

LEY 9.539

Prorrogando en tres meses el plazo establecido por el artículo 72 de la Ley 5.827. Texto según Ley 9.229

La Plata, 29 de mayo de 1930.

Visto lo actuado en el expediente número 2.200-519/30 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 1.1. y 1.9. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Prorrógase en tres (3) meses el plazo establecido por el artículo 72 de la Ley 5.827 —texto según Ley 9.229— para que los Jueces de Paz designados a partir del día 10 de enero de 1929, adquieran inamovilidad de sus funciones.

Art. 2º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos treinta y nueve (9.539).

R. M. Rimoldi

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se dispone una prórroga del plazo previsto por la ley 9.229 de reorganización de la Justicia de Paz, para que los señores Jueces de Paz adquieran inamovilidad en sus funciones.

La norma, sancionada a iniciativa de la Suprema Corte de Justicia, se fundamenta en la necesidad expresada por el Alto Tribunal de reexaminar la competencia y asiento o redistribución de los Juzgados de dicho fuero.